



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 033-2017-CD-OSITRAN

Lima, 09 de octubre de 2017

VISTOS:

El Informe Nº 0031-17-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 060-17-GRE-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la solicitud formulada por el usuario intermedio mencionado en la parte considerativa de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, entre otros, mandatos de carácter particular referidos a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el mismo sentido, el numeral 4 del artículo 11º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias, prescribe que mediante la aprobación de un Mandato de Acceso, OSITRAN determina a falta de acuerdo entre las partes, el contenido íntegro o parcial de un contrato de acceso o la manifestación de voluntad para celebrarlo por parte de la Entidad Prestadora, siendo que los términos del mismo constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinentes;

Que, el artículo 101º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución Nº 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, establece que el Mandato de Acceso será emitido por OSITRAN dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir recepción de los comentarios remitidos por las partes al OSITRAN, o del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior en el caso que el OSITRAN no haya recibido los comentarios de las partes;

Que, mediante escrito recibido con fecha 10 de enero de 2017, TRANSBER S.A.C. (en adelante TRANSBER) solicitó a OSITRAN la emisión de Mandato de Acceso a la facilidad esencial de rampa para el Aeropuerto Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa, al no haber llegado a un acuerdo con Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante AAP) respecto al cargo de acceso para prestar el servicio de rampa, adjuntando la carta notarial por la cual el Usuario Intermedio dio por finalizadas las negociaciones, la misma que fue notificada a AAP el 06 de enero de 2017;

Que, mediante Carta Nº 091-2017-AAP, recibida el 24 de enero de 2017, AAP comunicó a OSITRAN su posición respecto a la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por TRANSBER y presentó su propuesta de cargo de acceso;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 2031-614-17-CD-OSITRAN de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó el Proyecto de Mandato de Acceso para brindar el servicio de Rampa en el





Aeropuerto Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa, el cual fue notificado a AAP y al Usuario Intermedio a través del Oficio N° 019-2017-GSF-OSITRAN;

Que, mediante Carta S/N recibida el 11 de agosto de 2017, el Usuario Intermedio comunicó a OSITRAN que se encuentra conforme con el Proyecto de Mandato de Acceso, así como con el contenido de los informes, puesto que los mismos se encuentran ajustados a la normativa vigente;

Que, mediante Carta N° 778-2017-AAP, recibida el 25 de agosto de 2017, AAP remitió sus comentarios y observaciones respecto del Proyecto de Mandato de Acceso para prestar el Servicio Esencial de Asistencia en Tierra o Rampa en el Aeropuerto Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa;

Que, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 060-17-GRE-OSITRAN, el cual analiza las observaciones respecto del cargo de acceso del referido proyecto de Mandato de Acceso, así como con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0031-17-GSF-GAJ-OSITRAN que confirma los términos y condiciones propuestos en el proyecto de Mandato de Acceso, razón por la cual los constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444;

Por lo expuesto; y en virtud a las funciones previstas en el numeral 4 del artículo 11° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, los incisos 2) y 8) del artículo 7° del Reglamento General de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 620-17-CD-OSITRAN de fecha 09 de octubre de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dictar Mandato de Acceso a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. en favor de TRANSBER S.A.C., para la utilización del Aeropuerto Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa con el fin de que ésta pueda prestar el Servicio de Rampa; estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y los Informes N° 0031-17-GSF-GAJ-OSITRAN y 060-17-GRE-OSITRAN, a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y TRANSBER S.A.C., solicitante del referido Mandato de Acceso.

Artículo 3°.- El Mandato de Acceso dictado mediante la presente Resolución, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", encontrándose su publicación a cargo de la Entidad Prestadora, conforme a lo dispuesto por el artículo 102° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de uso público de OSITRAN, debiendo realizarse dicha publicación en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles luego de notificada la presente Resolución. Asimismo, procederá la renovación automática de la presente Resolución por un plazo máximo de seis (06) meses siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente resolución así como de los informes de Vistos en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,


ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

Reg. Sal. CD N° 36347-17

